

## Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 02/10/2018

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185501057821



Señor
Representante Legal
TRANSPORTADORA LA DANIA S.A.
PARQUE INDUSTRIAL TERRAPUERTO KILOMETRO 1.5 ENTRADA PARQUE LA
FLORIDA BODEGA
COTA - CUNDINAMARCA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 43452 de 01/10/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

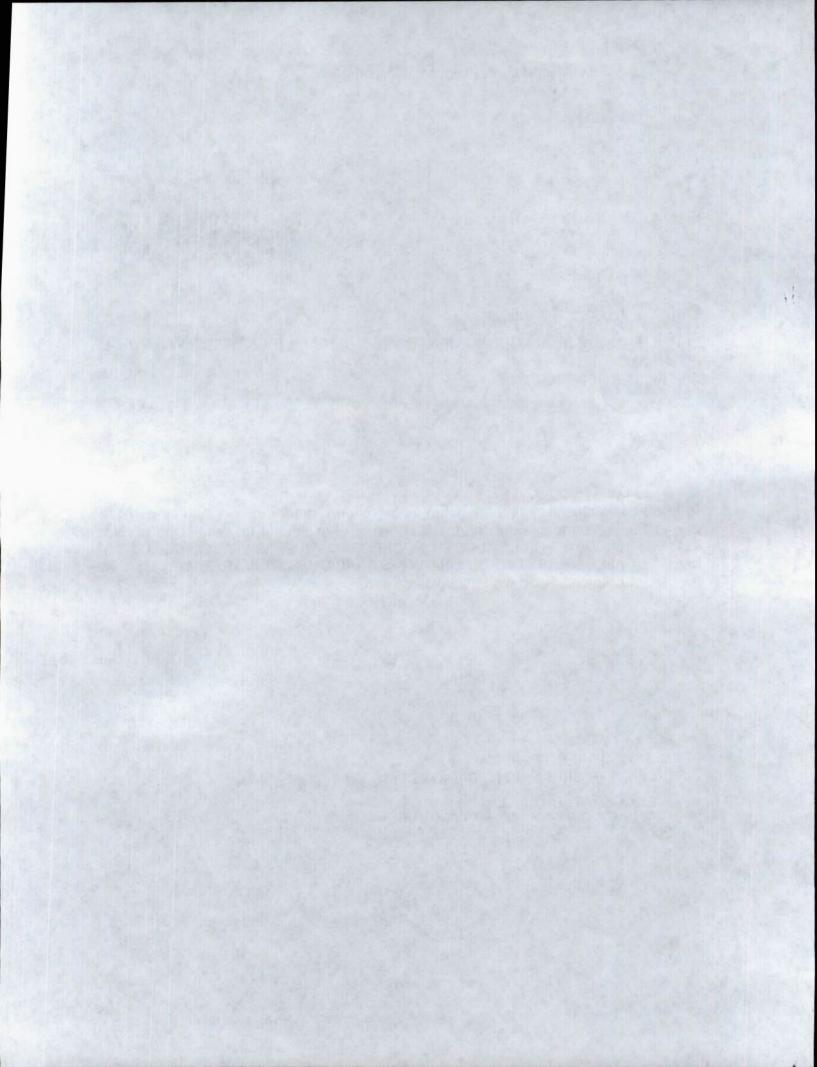
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\01-10-2018\PROYECTO SIS\COM 43431.odt



## REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

#### SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 43452 del 01 DE OCTUBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41608 del 31/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Carga TRANSPORTADORA LA DANIA S.A., identificada con NIT. 8600580293.

# LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 de 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

## CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 41608 del 31/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa TRANSPORTADORA LA DANIA S.A., con base en el informe único de infracción al transporte No. 195270 del 05/06/2017, por transgredir presuntamente el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 587, que indica "Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 556, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Unico de Carga.".
- Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO el 28 de septiembre del 2017, y la empresa a través de su Representante Legal ejerció el derecho de defensa que le asiste, toda vez que mediante oficio radicado en ésta Entidad bajo el No. 20175600939972 del 06/10/2017 presentó escrito de descargos.
- 3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - 3.1 Copia res N°41608
  - 3.2 Copia IUIT nº195270
  - 3.3 Copia Inventario individual de vehiculos N°3560

#### AUTO No.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41608 del 31/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA LA DANIA S.A., identificada con NIT. 8600580293.

- 3.4 Copia citacion notificacion
- 3.5 Copia Solicitud entrga vehiculo 06-06-2017
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su tumo, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

- 5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
  - 5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 195270 del 05/06/2017.
  - 5.2 Inventario individual de vehiculos N°3560.
  - 5.3 Solicitud entrga vehiculo 06-06-2017.
  - 5.4 Copia res N°41608
  - 5.5 Copia IUIT n°195270
  - 5.6 Copia Inventario individual de vehiculos N°3560
  - 5.7 Copia citacion notificacion
  - 5.8 Copia Solicitud entrga vehiculo 06-06-2017
- Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan

#### AUTO No.

#### 43452 Del 01 DE OCTUBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41608 del 31/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA LA DANIA S.A., identificada con NIT. 8600580293.

convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>7</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 195270 del 05/06/2017.
- 2. Inventario individual de vehiculos N°3560
- 3. Solicitud entrga vehiculo 06-06-2017
- 4. Copia res Nº41608
- 5. Copia IUIT nº195270
- Copia Inventario individual de vehiculos N°3560
- 7. Copia citacion notificacion
- 8. Copia Solicitud entrga vehiculo 06-06-2017

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA LA DANIA S.A., identificada con NIT. 8600580293, ubicada en la PARQUE INDUSTRIAL TERRAPUERTO KM 1.5 ENTRADA PARQUE LA FLORIDA BD, de la ciudad de COTA - CUNDINAMARCA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA LA DANIA S.A., identificada con NIT. 8600580293, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

## AUTO No.

## 43452 Del 01 DE OCTUBRE 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 41608 del 31/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANSPORTADORA LA DANIA S.A., identificada con NIT. 8600580293.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de Información.
Revisó: Mauricio Castilla Pérez - Abogado contratista.
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT .

er Atn://versionanterior.rues.org.co/Rues\_Web)
//rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/index.html Cárté)as de Comercio (/Home/DirectorioRenovacion)

cristianmartinez@supertransporte.gov.co

REGISTRO

« Regresar

> Registros

Estado de su Trámite

> (/RutaNacional)

Cámaras de Comercio > (/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE > (/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de

> //Home/CamRecImpRegi

> Estadísticas

>TRANSPORTADORA LA DANIA S A

¿Qué es el RUES? (/Home/About)

MERCANTIL

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de

**BOGOTA** 

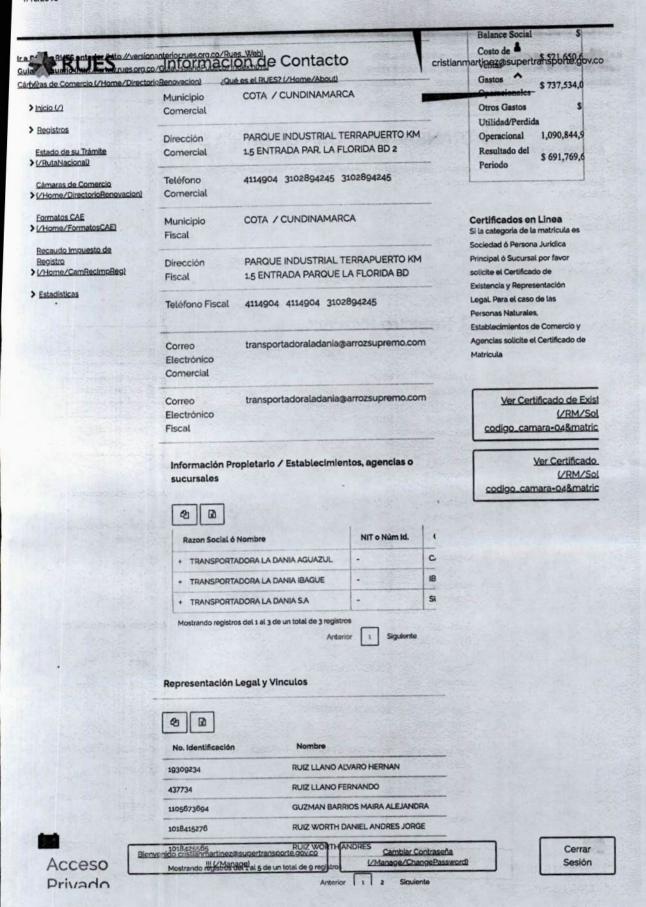
comercio

Identificación

NIT 860058029 - 3

Registro Mercantil Comp. (http://linea.ccb.org.co/cer Numero de 94422 P Ver Expediente... Matricula Último Año 2018 ♠ Representantes Renovado Legales Fecha de 20180327 Renovacion **Actividades Económicas** Fecha de 19771028 Matricula 4923 Transporte de carga por carretera Fecha de 20230915 Vigencia Estado de la **ACTIVA** matricula Información Financiera Fecha de Cancelación 2014 2013 Tipo de SOCIEDAD COMERCIAL Sociedad 2015 2016 2017 2018 SOCIEDAD ANONIMA Tipo de Organización Activo Corrriente 3,930,163,5 SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA Categoria de la PRINCIPAL Ó ESAL Matricula Activo Total 4,339,949,6 **Empleados** 19 \$ 946,080,9 Corrriente \$ 950,646,3 Afiliado S Pasivo Total Patrimonio 3,389,303,3 Cerrar Blenvenido gristimorartineza supertransporte gov.co Cambiar Contraseña Pasivo Mas (/Manage/ChangePassword) III (/Manage)

Parrimonio

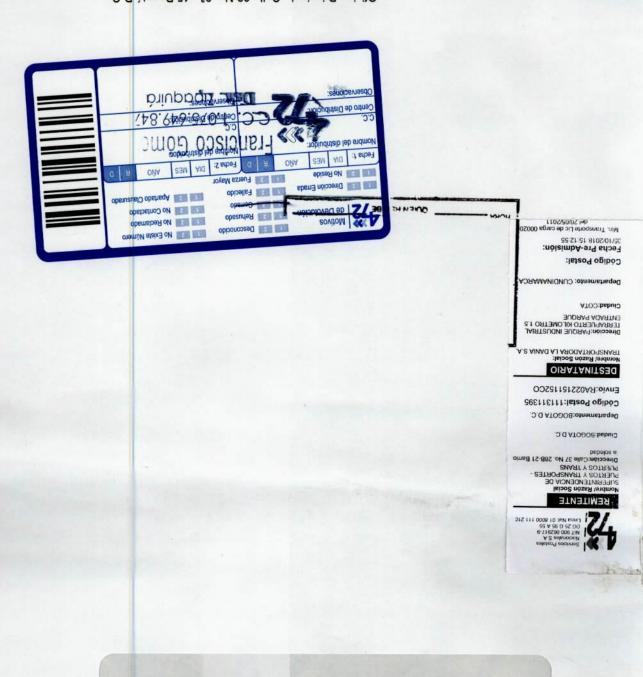




## Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia





Oficina Principal - Calle 63 No. 9a - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

